

## **L E Y**

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SARIC, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013.

### **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** Durante el ejercicio fiscal de 2012, la Hacienda Pública del Municipio de Sáric, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan

**Artículo 2º.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3º.-** En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

### **TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

**Artículo 4º.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Sáric, Sonora.

#### **CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS**

##### **SECCION I**

##### **DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 5º.-** El impuesto predial se causará conforme a las disposiciones previstas en el Artículo 139 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora, que a la letra dice:

“Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas, tasa y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria”.

**Artículo 6º.-** El Impuesto Predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados, conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

Valor Catastral			Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija	
\$0.01	a	\$38,000.00	\$41.95	0.0000
\$38,000.01	a	\$76,000.00	\$41.95	0.7124
\$76,000.01	a	\$144,400.00	\$67.22	1.1263
\$144,400.01	a	\$259,920.00	\$144.29	1.3374
\$259,920.01	a	\$441,864.00	\$298.78	1.4092
\$441,864.01	a	\$706,982.00	\$555.11	1.4102
\$706,982.01	a	En adelante	\$928.99	1.4113

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la Tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate, y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

Valor Catastral			Tasa	
Límite Inferior		Límite Superior		
\$ 0.01	a	\$47,124.24	\$41.95	Cuota Mínima
\$47,124.25	a	\$55,151.00	0.8902	Al Millar
\$55,151.01	a	En adelante	1.1461	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

## T A R I F A

<b>Categoría</b>	<b>Tasa al Millar</b>
Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho a agua de presa regularmente.	0.8482
Riego de gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aún dentro del Distrito de Riego.	1.4906
Riego de bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo).	1.4837
Riego de bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.5066
Riego de temporal única: Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.2602
Agostadero 1: Terrenos con praderas naturales.	1.1613
Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.4733
Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.2322

En ningún caso el Impuesto será menor a la cuota mínima de \$41.95 (Cuarenta y un pesos 95/100 M. N).

**Artículo 7º.-** Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene La Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

## SECCION II

### IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

**Artículo 8º.-** Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales hasta tanto en los ayuntamientos envíen al Congreso del Estado la propuesta de

tasa o tarifa respectiva, la tasa aplicable será la del 2%, sobre el valor de la producción comercializada.

### SECCION III

#### IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 9º.-** La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el Artículo 74 de La Ley de Hacienda Municipal.

### SECCION IV

#### IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

**Artículo 10º.-** Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de mas de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$ 76
6 Cilindros	\$146
8 Cilindros	\$176
Camiones pick up	\$ 76
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 92
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$127
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda	

incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$215
Motocicletas hasta de 250 cm <sup>3</sup>	\$ 3
De 251 a 500 cm <sup>3</sup>	\$ 20
De 501 a 750 cm <sup>3</sup>	\$ 37
De 751 a 1000 cm <sup>3</sup>	\$ 71
De 1001 en adelante	\$107

## CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

### SECCION I

#### AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**Artículo 11º.-** Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

#### I.- Pagos por cooperación en obras de rehabilitación y ampliación.

Rehabilitación de tomas domiciliarias

Concepto	Unidad	Importe
a) Manguera kítec	toma	\$806
b) Manguera negra Hasta 10 metros de longitud, incluye conector	toma	550

Rehabilitación de descarga domiciliaria

Concepto	Unidad	Importe
c) Drenaje de 4" pulgadas Hasta 10 metros de longitud	descarga	\$589.48

Cooperación para ampliación de redes de agua potable

Diámetro de la red	Unidad	Importe
d) 3 pulgadas	Metro lineal	\$21.44
e) 4 pulgadas	Metro lineal	36.53
f) 6 pulgadas	Metro lineal	78.56

Cooperación para ampliación de redes de drenaje

Diámetro de la red	Unidad	Importe
g) 6 pulgadas en pvc	metro lineal	\$37.84
h) 4 pulgadas en ads	metro lineal	33.27
i) 6 pulgadas en ads	metro lineal	77.77

j) 8 pulgadas en ads metro lineal 138.10

Cuando se trate de una ampliación o rehabilitación en la que se considere el cambio total de la infraestructura existente, se estará a lo que resulte del presupuesto respectivo, debiendo el organismo poner a consideración de los usuarios la propuesta y se aplicará el cobro a todos los usuarios contando con la anuencia vecinal de un 50% mas uno de las tomas registradas.

## II.- Por contrato para conexiones de agua y drenaje.

Para tomas de agua potable

<b>Diámetro</b>	<b>Doméstica</b>	<b>Comercial</b>	<b>Industrial</b>
a) 1/2 pulgada	\$ 785	\$1,165	\$2,015
b) 3/4 pulgada	888	1,533.60	2,280
c) 1 pulgada	1,065.60	1,840.32	2,736
d) 2 pulgadas	1,278	1,900	3,283

Para descarga de agua residual

<b>Diámetro</b>	<b>Doméstica</b>	<b>Comercial</b>	<b>Industrial</b>
e) 4 pulgadas	\$ 595	\$1,165	\$2,015
f) 6 pulgadas	888	1,533.60	2,280
g) 8 pulgadas	1,065.60	1,840.32	2,736

Para diámetros diferentes a los contenidos en las tablas anteriores los interesados deberán solicitarlo por escrito y el organismo se reserva el derecho a autorizarlo en base al dictamen técnico que se haga, cobrándose como máximo una cantidad que no exceda dos tantos de las fracciones d) y g) respectivamente de acuerdo al giro correspondiente.

## III.- Por servicios administrativos y operativos.

Servicios administrativos

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
a) Cambio de titular en el contrato	Toma	\$92
b) Constancia de no adeudo	Carta	92
c) Historial de pagos	Reporte	92
d) Carta de factibilidad individual	Toma	110
e) Carta de factibilidad fraccionamientos	Lote	110
f) Carta de factibilidad para desarrollos comerciales e industriales	M2	3
g) Revisión y autorización de planos de obra o fracc.	Plano	700

Para aplicar la fracción e) se multiplicará el número de lotes a fraccionar por el importe contenido en dicha fracción.

Para aplicar la fracción f) se multiplicará la superficie en metros cuadrados del predio por importe contenido en dicha fracción.

#### Servicios operativos

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
h) Agua para pipas	M3	\$15.00
i) Reparación de micro medidor 1/2 pulgada	Pieza	148.40
j) Instalación de cuadro de medición	Lote	290.00
k) Reconexión de toma	Toma	250.00
l) Reconexión de descarga	Lote	350.00
m) Reubicación de medidor	Toma	450.00
n) Retiro de sellos en medidor	Pieza	110.00
ñ) Desagüe en fosa	Fosa	90.00

#### IV.- Suministro de micro medidores.

<b>Diámetro</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
a) 1/2 pulgada	pieza	\$ 307.40
b) 3/4 pulgada	pieza	457.92
c) 1 pulgada	pieza	801.36
d) 2 pulgada	pieza	1,200.00

Los medidores son de tipo velocidad y en caso de que se requiera medidor volumétrico se cobraría de acuerdo a su precio de mercado.

#### V.- Derechos de conexión para fraccionamientos y otros desarrollos.

Para viviendas de interés social

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
Conexión a las redes de agua potable	Lote o vivienda	\$2,500
Conexión al alcantarillado	Lote o vivienda	1,400
Supervisión	Lote o vivienda	195
Obras de cabecera	Hectárea	75,000

Para viviendas de interés medio

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
Conexión a las redes de agua potable	Lote o vivienda	\$3,000
Conexión al alcantarillado	Lote o vivienda	1,680
Supervisión	Lote o vivienda	234
Obras de cabecera	Hectárea	95,000

Para viviendas de tipo residencial

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
Conexión a las redes de agua potable	Lote o vivienda	\$ 3,600.00
Conexión al alcantarillado	Lote o vivienda	2,016.00
Supervisión	Lote o vivienda	280.80
Obras de cabecera	Hectárea	105,000.00

Para construcciones comerciales e industriales

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
Conexión a las redes de agua potable	M2 de const.	\$ 15.00
Conexión al alcantarillado	M2 de const.	12.00
Supervisión	M2 de const.	2.00
Obras de cabecera	Hectárea	180,000.00

#### **VI.- Cuotas mensuales por servicio de agua potable y alcantarillado.**

<b>Rango de consumo</b>	<b>Doméstico</b>	<b>Comercial</b>	<b>Industrial</b>	<b>Mixto</b>
De 0 a 20 m3	\$88.24	\$191.57	197.04	\$119.91
De 21 a 25 m3	4.41	9.89	11.27	7.11
De 26 a 30 m3	4.46	9.98	11.38	7.18
De 31 a 35 m3	4.55	10.33	11.48	7.26
De 36 a 40 m3	4.64	10.50	11.88	7.49
De 41 a 45 m3	4.81	10.68	12.08	7.67
De 46 a 50 m3	4.99	10.85	12.29	7.84
De 51 a 60 m3	5.16	11.03	12.48	8.02
De 61 a 70 m3	5.25	11.20	12.69	8.14
De 71 a 80 m3	5.43	11.73	12.88	8.31
De 81 a 90 m3	5.51	11.90	13.49	8.63
De 91 a 100 m3	5.86	12.51	13.69	8.89
Mas de 100 m3	6.65	12.15	14.39	9.59

Para determinar el importe mensual a pagar se multiplicará el volumen consumido por el precio del último metro cúbico del consumo en el giro y rango que corresponda.

#### **TARIFA SOCIAL**

Se aplicará un descuento de cincuenta (50%) por ciento sobre las tarifas domésticas regulares a quienes demuestren tener un ingreso familiar mensual de \$5,000.00 pesos o menos, lo cual deberá ser acreditado a satisfacción por estudios de trabajo social llevado a cabo por el OOMAPAS.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al 10% del padrón de usuarios.

#### **VII.- Tarifas fijas.**

Cuando por falta de medidor no se pueda cobrar importes volumétricos a los usuarios, se clasificara la toma dentro del tipo que le corresponda en la tabla siguiente y se cobrara mensualmente ese importe hasta que sea posible incorporarlo al servicio medido.

<b>Doméstico</b>	<b>Importe</b>	<b>Comercial</b>	<b>Importe</b>
Preferencial	\$85.5	seco	\$110.8
Básica	91.9	media	151.00
Media	131.75	normal	161
Intermedia	142.1	alta	231.00
Semiresidencial	194.1	especial	285.00
Residencial	228		
Alto consumo	287.95		

<b>Industrial</b>	<b>Importe</b>	<b>Mixtos</b>	<b>Importe</b>
Básico	\$461.35	seco	\$98.00
Medio	553.65	media	121.55
Normal	664.35	normal	146.45
Alto	797.25	alta	186.55
Especial	956.65	especial	204.85

#### **VIII.- Servicio de alcantarillado.**

Por servicio de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales se aplicará un cargo de 35% mensual de agua a todos los giros.

#### **IX.- Saneamiento.**

Este concepto será incluido en todos los recibos de facturación para los usuarios con un cargo de \$0 pesos, debido a que en la actualidad no se cuenta con este servicio. Si durante el presente año se logra concretar la construcción y puesta en marcha de la planta tratadora de aguas residuales se enviará ante las autoridades correspondientes para su análisis y modificación de esta tarifa.

#### **X.- Sanciones y multas.**

Los usuarios que incurran en alguna irregularidad o en violaciones reglamentarias pagarán la multa en salarios mínimos diarios de la zona, correspondiendo al organismo establecer la magnitud de la multa, misma que debe encontrarse entre los rangos siguientes:

- |    |   |                            |
|----|---|----------------------------|
| a) | Toma clandestina                                    | de 5 a 30 salarios mínimos |
| b) | Descarga clandestina                                | de 5 a 30 salarios mínimos |
| c) | Reconexión de toma sin autorización                 | de 5 a 30 salarios mínimos |
| d) | Desperdicio de agua                                 | de 5 a 30 salarios mínimos |
| e) | Lavar autos con manguera en vía pública             | de 5 a 30 salarios mínimos |
| f) | Lavado de banquetas con manguera                    | de 5 a 30 salarios mínimos |
| g) | Oposición a la toma de lecturas en medidor interno. | de 5 a 30 salarios mínimos |
| h) | Alteración de consumos                              | de 5 a 30 salarios mínimos |
| i) | Retiro no autorizado de medidor                     | de 5 a 30 salarios mínimos |
| j) | Utilizar sin autorización hidrantes públicos        | de 5 a 30 salarios mínimos |
| k) | Venta de agua proveniente de la red                 | de 5 a 30 salarios mínimos |

l)	Derivación de tomas	de 5 a 30 salarios mínimos
m)	Descarga de residuos tóxicos en alcantarillado	de 5 a 30 salarios mínimos
n)	Descarga de residuos sólidos en alcantarillado	de 5 a 30 salarios mínimos
ñ)	Dañar un micro medidor	de 5 a 30 salarios mínimos
o)	Cambio no autorización de ubicación de medidor	de 5 a 30 salarios mínimos

Se sancionará como desperdicio de agua: el regar las calles, plantas y jardines en horarios de alto consumo (8:30 a 18:30 pm), las llaves abiertas por descuido o negligencia.

Tratándose de giros no domésticos los rangos de multas son de 5 a 500 salarios mínimos.

### XI.- Control de descargas.

Los usuarios que descarguen aguas residuales con incumplimiento de las normas deberán pagar conforme a las tablas siguientes y de acuerdo a los resultados de las pruebas que se les hubiera realizado en forma directa a su descarga.

	<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
a)	Por metro cúbico descargado con ph (potencial de hidrógeno ) fuera del rango permisible.	\$ 0.210
b)	Por kilogramo de demanda química de oxígeno ( dco) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.	0.945
c)	Por kilogramo de sólidos suspendidos totales (sst), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.	1.670
d)	Por kilogramo de grasas y aceites (g y a ) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.	0.300
e)	En el caso de que la empresa lo desee, por el estudio, supervisión y seguimiento de los proyectos constructivos de las obras o de la ejecución de las obras de control de calidad de las descargas de aguas residuales, industriales o de servicios.	5,000.00
f)	Por descarga de baños portátiles y aguas residuales de industrias previo análisis. (Por metro cúbico)	78.75
g)	Por análisis físico-químico.	800.00
h)	Por análisis de metales	1,000.00
i)	Por análisis microbiológicos	200.00

### XII.- Facilidades administrativas.

Se aplicará un descuento del 50% a la tarifa del primer rango (consumo mínimo de 0 a 20 m3), pagándose los consumos mayores a los veinte metros cúbicos al precio que corresponda en la tabla de precios de la fracción VI de este artículo.

El descuento se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario, debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita y presentando los siguientes requisitos.

1.- Pensionados o jubilados con la presentación de su credencial que lo acredite como tal y su credencial de elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual requiere el descuento. Haber aplicado el estudio socioeconómico correspondiente (por personal del organismo asignado a esta labor).

2.- Personas de la tercera edad con la presentación de su credencial del INSEN o de elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento, haber aplicado el estudio socioeconómico correspondiente (por personal del organismo Asignado a esta labor).

3.- Se debe estar al corriente en los pagos para recibir este descuento.

4.- Para personas con capacidades diferentes se elaborara un estudio socioeconómico, en donde se compruebe su estado físico actual y la presentación de su credencial de elector que deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento.

5.- En todos los casos se exhibirá fotocopia de las credenciales.

## SECCION II

### POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

**Artículo 12.-** Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por expedición de certificados catastrales simples	\$ 50.00
II.- Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio	\$ 50.00
III.- Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles	\$ 50.00
IV.- Por expedición de copias de cartografía rural por cada hoja	\$150.00

## SECCION III

### OTROS SERVICIOS

**Artículo 13.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
1.- Por la expedición de: a) Certificados	1

## CAPITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

**Artículo 14.-** El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el título séptimo, Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

## **CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **SECCION I**

**Artículo 15.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como de los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

### **SECCION II**

#### **MULTAS DE TRANSITO**

**Artículo 16.-** Se impondrá multa equivalente de 3 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223 fracción VII inciso a) y 232, inciso a) de la ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito procediendo conforme a los artículos 223, fracción VII inciso b) y 232, inciso b) de la Ley de Transito para el Estado de Sonora.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo, procediendo conforme al artículo 232 inciso c) , de la Ley de Transito para el Estado de Sonora.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

**Artículo 17.-** Se aplicará multa equivalente de 3 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo del tránsito de vehículos procediendo conforme al artículo 233, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

**Artículo 18.-** Se aplicará multa equivalente de 3 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

b) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

c) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

**Artículo 19.-** Se aplicará multa equivalente de 3 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

**Artículo 20.-** Se aplicará multa equivalente de 3 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones.

a) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

b) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.

c) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

**Artículo 21.-** Se aplicará multa equivalente de 3 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para la cual fue expedida.

b) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.

**Artículo 22.-** El monto de los aprovechamientos por multas, donativos y aprovechamientos diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de La Ley de Hacienda Municipal.













**TOTAL** - \$20,117,277  
**PRESUPUESTO** 7

Con formato: Fuente:  
(Predeterminado) Arial

Con formato: Fuente:  
(Predeterminado) Arial, 12 pto

Con formato: Izquierda

Con formato: Fuente:  
(Predeterminado) Arial, 12 pto

Con formato: Fuente:  
(Predeterminado) Arial

Con formato: Fuente:  
(Predeterminado) Arial

Con formato: Fuente:  
(Predeterminado) Arial

Con formato: Fuente:  
(Predeterminado) Arial, 12 pto

Con formato: Fuente:  
(Predeterminado) Arial, 12 pto

Con formato: Color de fuente:  
Automático

Con formato: Color de fuente:  
Automático

**Artículo 24.-** Para el ejercicio fiscal de 2013, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Sáric, Sonora, con un importe de \$20,117,277 (SON: VEINTE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

~~Artículo 24.- Para el ejercicio fiscal de 2013, se aprueba La Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Sáric, Sonora, con un importe Total de \$19,735,627.00 (SON: DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M. N.).~~

#### TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 25.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2013.

**Artículo 26.-** En los términos del artículo 33 de La Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 27.-** El Ayuntamiento del Municipio de Sáric, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de Enero de 2013.

**Artículo 28.-** El Ayuntamiento del Municipio de Sáric, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de La Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de La Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 29.-** El Ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, Fracción XXI, última parte de La Constitución Política del Estado de Sonora y 61, Fracción IV, inciso b) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 30.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar El Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a Créditos Fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 31.-** Los recursos que sean recaudados por la autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta ley y del presupuesto de egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la tesorería municipal y el órgano de control y evaluación municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciara simultáneamente en el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 32.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2013 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2012.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** La presente ley entrará en vigor el día primero de Enero de 2013, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**Artículo Segundo.-** El Ayuntamiento del Municipio de Sáric, Sonora remitirá a La Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial, y derechos por servicio de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a mas tardar en la fecha limite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación Federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico para su validación y determinación de los Coeficientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

**Hermosillo, Sonora, Diciembre de 2013**

**Con formato:** Color de fuente: Negro

**Con formato:** Fuente: Sin Negrita, Color de fuente: Negro

**Con formato:** Color de fuente: Negro, Sin Expandido / Comprimido

**Con formato:** Fuente de párrafo predeter., Color de fuente: Negro, Sin Expandido / Comprimido

**Con formato:** Color de fuente: Negro, Sin Expandido / Comprimido

**Con formato:** Fuente de párrafo predeter., Color de fuente: Negro, Sin Expandido / Comprimido

**Con formato:** Color de fuente: Negro, Sin Expandido / Comprimido

**Con formato:** Fuente de párrafo predeter., Color de fuente: Negro, Sin Expandido / Comprimido

**Con formato:** Color de fuente: Negro, Sin Expandido / Comprimido

**Con formato:** Fuente de párrafo predeter., Color de fuente: Negro, Sin Expandido / Comprimido

**Con formato:** Color de fuente: Negro, Sin Expandido / Comprimido

**Con formato:** Fuente de párrafo predeter., Color de fuente: Negro, Sin Expandido / Comprimido

**Con formato:** Color de fuente: Negro, Sin Expandido / Comprimido

**Con formato:** Fuente de párrafo predeter., Color de fuente: Negro, Sin Expandido / Comprimido

**Con formato:** Color de fuente: Negro, Sin Expandido / Comprimido

**Con formato:** Fuente de párrafo predeter., Color de fuente: Negro, Sin Expandido / Comprimido

**Con formato:** Color de fuente: Negro, Sin Expandido / Comprimido



**Municipio de Sáric**

**Sáric, Sonora a 09 de Noviembre de 2012.**

**C. C. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA,  
PALACIO LEGISLATIVO,  
HERMOSILLO, SONORA.**

En cumplimiento a lo establecido en los Artículos 136, fracción XXI y 139 penúltimo párrafo de La Constitución Política del Estado de Sonora y 61 fracción IV, Incisos A) y B), 180, 181 y 182 de La Ley de Gobierno y Administración Municipal, nos permitimos someter a su consideración:

El Anteproyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, que deberá regir del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 2013, mismo que asciende a la cantidad de \$ 19,735,627.00 (Son: Diecinueve Millones Setecientos Treinta y Cinco Mil Seiscientos Veintisiete Pesos 00/100 M. N.)

Se Presenta lo anterior, una vez celebrada la Sesión \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_ del Ayuntamiento, llevada a cabo el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012, en la cual se aprobó su remisión al H. Congreso del Estado, en espera del análisis y en su caso aprobación del citado documento, a fin de contar con el sustento legal para su aplicación en el próximo Ejercicio Fiscal.

**ATENTAMENTE**

**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

\_\_\_\_\_  
**NOE VARELA CASTILLO**

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

—JORGE LUIS LOPEZ PERALTA

